

RESOLUCION No. DE 2015

Nº 0000918

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 002612 de 27 de Marzo de 2015 el señor TOMAS ALBERTO ZUÑIGA VILLAQUIRAN allegó ante esta Corporación, documento Ambiental para el desarrollo de un Proyecto turístico llamado VELAMAR.

Que mediante radicado 003690 del 29 de Abril de 2015 la señora YADIRA MUÑOZ ACEVEDO adjunta los siguientes documentos:

- Inventario Forestal y Plan de Aprovechamiento efectuado por el Ing. Agrónomo ROTMAN CUELLAR DE LAS SALAS.
- Personería Jurídica (RUT) de EL POBLADO S.A.
- Coordenadas geográficas del proyecto RESERVA CAMPESTRE VELAMAR.
- Poligonal del lote donde se desarrollará el proyecto, con las coordenadas reales Magna Colombia Bogotá.

Posteriormente, mediante radicado 004539 de 2015 la Gerente de Diseño y Gestión Urbanística de EL POBLADO S.A., YADIRA MUÑOZ ACEVEDO adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en Bosques Naturales Ubicados en terreno de dominio público y de dominio privado.
- Copia de la escritura pública del predio que se pretende intervenir.
- Copia del poder.
- Planos topográficos del IGAC de la localización del proyecto.

Que mediante radicado 004725 de 28 de Mayo de 2015 se anexa en medio magnético, lo siguiente:

- Estudio de amenazas por fenómenos de remoción en masa e inundaciones del proyecto Reserva Campestre Velamar.

Por último y en atención a solicitud de esta Autoridad Ambiental, la señora MIRIAM CECILIA SALAZAR CARRANZA en su calidad de Apoderada General de EL POBLADO S.A., mediante radicado 006382 de 16 de Julio de 2015, da a conocer los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria, con fecha de expedición 16 de julio de 2015.
- Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Tubará.

Que luego de reunida toda la información necesaria para iniciar el trámite respectivo, el cual fue aportado por la Sociedad EL POBLADO S.A. mediante distintos radicados, finalmente, mediante Auto No. 00000449 de 2015 “por medio del cual se inicia el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único al POBLADO S.A. para el proyecto reserva campestre Velamar a desarrollarse en Tubará- Atlántico” se da impulso al procedimiento para la obtención del respectivo permiso.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”**

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental el día 18 de Septiembre de 2015 a fin de evaluar la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal, de la cual se emitió el Informe técnico N° 00001508 del 15 de Diciembre de 2015, del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Al momento de la visita el día 18 de septiembre de 2015 al proyecto Reserva Campestre VELAMAR de propiedad de la empresa EL POBLADO S.A., se hallaba sin actividad de maquinaria pesada, ni obreros laborando.

Se verifico la existencia del lote donde se va a desarrollar el Proyecto Reserva Campestre VELAMAR, tiene una extensión aproximada de 60 hectáreas, ubicadas en las coordenadas N 10° 57'09.0" y W 74° 01'07.2" y demás que figuran en el numeral 7 del presente Informe técnico..

Es de anotar que el proyecto reserva campestre VELAMAR, se halla en fase pre-constructiva de loteos, senderos peatonales, vías internas, cercados perimetrales, construcciones de administración, kioscos de atención a visitantes y portería

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Tabla: Composición Florística

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA				
Cantidad	Nombre Común	Genero	Nombre Científico	Familia
1	Almendro	Terminalia	<i>Terminalia Catappa</i>	Combretaceae
11	Aromo	Acacia	<i>Acacia farnesiana (L.) Willd</i>	Fabaceae
2	Banco	Gyrocarpus	<i>Gyrocarpus asiaticus</i>	Polygonaceae
3	Bollo Limpio	Lonchocarpus	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Fabaceae
1	Caimanillo	Rivina	<i>Rivina humilis L.</i>	Phytolaccaceae
6	Calabazuelo	Moritzonia	<i>moritzonia americana</i>	Capparaceae
1	Caña Fistola	Cassia	<i>Cassia fistula</i>	Fabaceae
2	Ceiba Blanca	Hura	<i>Hura Crepitans</i>	Euphorbiaceae
1	Ceiba Roja	Pachira	<i>Pachira quinata (Jacq.)</i>	Malvaceae
1	Chicharrón	Caesalpinia	<i>Caesalpinia coriaria (Jacq.) Willd.</i>	Fabaceae
3	Chivato	Senna	<i>Senna atomaria (L.)</i>	Fabaceae
13	Cirueto	Spondias	<i>Spondias purpurea L</i>	Anacardiaceae
3	Coca e mono	Lecythis	<i>Lecythis minor Jacq.</i>	Lecythidaceae.
1	Contranegro	NN	NN	NN
10	Coralibe	Handroanthus	<i>Handroanthus bilbergii</i>	Bignoniaceae
1	Cucuro	Coursetia	<i>Coursetia ferruginea (Kunth) Lavin</i>	Fabaceae
1	Floron Blanco	Plumeria	<i>Plumeria alba L</i>	Apocynaceae
4	Garbanoto	phyllanthus	<i>phyllanthus esiae</i>	Euphorbiaceae
3	Granadillo	Caesalpinia	<i>Caesalpinia ebano H. Karst</i>	Fabaceae
11	Guamacho	Pereskia	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae
4	Guazuma	Guazuma	<i>Guazuma ulmifolia Lam</i>	Malvaceae
7	Indio encuero	Bursera	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg</i>	Burseraceae
1	Jaboncillo	Sapindus	<i>Sapindus saponaria L</i>	Sapindaceae
10	Hobo	spondias	<i>spondias mombin</i>	Meliaceae
1	Mamón de Mico	Melicoccus	<i>Melicoccus oliviformis Kunth</i>	SAPINDACEAE
1	Matarratón	Glicida	<i>glicida septum</i>	Fabaceae
3	Olive	Capparis	<i>Capparis odoratissima (Jacq.)</i>	Capparaceae
2	Panza de Burro	Andira	<i>Andira inemes (Wright) DC</i>	Fabaceae
114	Quebracho	Astronium	<i>Astronium graveolens Jacq</i>	Anacardiaceae
1	Roble Amarillo	Tabebuia	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bignoniaceae
8	Siete Cueros	Machaerium	<i>Machaerium capote</i>	Fabaceae
3	Silvadera	Geofroea	<i>Geofroea spinosa</i>	Fabaceae
151	Trebol	Platymiscium	<i>Platymiscium pinnatum (Jacq.)</i>	Fabaceae
45	Trupillo	Prosopis	<i>Prosopis juliflora (Sw.)</i>	Fabaceae
4	Uvito	Cordia	<i>Cordia videntata</i>	Boraginaceae
1	Varablanca	Casearia	<i>Casearia aculeata Jacq</i>	Salicaceae
5	Vija	arrhabidea	<i>arrhabidea chica</i>	Burseraceae
3	Volador	gyrocarpus	<i>gyrocarpus americanus</i>	hernandiaceae

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO."

**CONCLUSIONES DE LA CONCEPTUALIZACION POMCA:**

- I. Se encuentra en la Sub-Zona Hidrográfica Arroyos Directos al Mar Caribe, el cual se encuentra formulado en lo que respecta a la jurisdicción de la CRA.
- II. Según estudios técnicos realizados por entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental para la cuenca Arroyos Directos Al Mar Caribe tenemos:
  - a. Pendiente: las pendientes encontradas están en el siguiente orden
    - i. 0% - 7%.
    - ii. 7% - 12%
    - iii. 12% - 25%
  - b. Capacidad de Uso del Suelo: En esta característica se presenta la Clase IV.
  - c. Cobertura de la tierra: La cobertura presente es de bosque natural denso, pastos limpios, arbustos o matorrales.

En las áreas con pendientes entre 12% a 25%, con cobertura de la tierra y Capacidad de Uso del Suelo, está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de los bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. El uso estará limitado y dirigido indefectiblemente a lograr objetivos claros de **CONSERVACIÓN** y en razón de ello, la totalidad de los proyectos, obras o actividades deberán demostrar que con su concepción, efectivamente se promueven logros que permitan asegurar, como mínimo el mantenimiento de la estructura actual pero se privilegiarán aquellas que demuestren el mejoramiento de las coberturas o la funcionalidad del sistema en el tiempo.

Las demás áreas comprendidas en el polígono solicitado, tienen aptitud productiva pero ostentan algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad y riesgo o fragilidad ambiental que amerita garantizar la permanencia de sus valores naturales, a través de prácticas o actividades productivas de bajo a moderado impacto y fundamentalmente en el marco de un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida definida por la autoridad ambiental

- III. Sobre los mapas de Susceptibilidad de Amenazas.

Es importante indicar que en el polígono se presentan zonas de susceptibilidad **Alta** por el fenómeno de Erosión, Incendios Forestales y Remoción en Masa. Por lo tanto para el desarrollo de esta área se deben identificar y ejecutar las medidas pertinentes para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a estas amenazas.
- IV. Permisos y licencias  
Esta información no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases de ejecución del proyecto. Es decir, el interesado deberá obtener los permisos o licencias que sean necesarios, tales como Licencias Ambientales, aprovechamiento forestal, ocupación e intervención de cauces y demás que el desarrollo del proyecto requiera. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer las condiciones particulares del predio así como validar las coordenadas suministradas.

La presente respuesta se realiza en atención a la solicitud presentada y no es el único determinante ambiental para la toma de decisión al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse.

El esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tubará estableció:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”**

ARTICULO 99: DE LAS MODALIDADES DE VIVIENDA A DESARROLLARSE EN LOS DIFERENTES SUELOS. Para los efectos del presente plan en cada uno de los suelos en que se encuentra clasificado el territorio del Municipio de Tubará se permitirá el desarrollo de las siguientes modalidades de vivienda así:

EN SUELO RURAL: Para efectos de la reglamentación se identifican en el suelo rural la modalidad de la vivienda Unifamiliar, Residencial Campestre, Viviendas Campestres y Agrupaciones o Conjuntos.

ARTÍCULO 100: MODALIDAD DE VIVIENDA A DESARROLLARSE EN EL SUELO RURAL: En el suelo rural, se podrá desarrollar la vivienda rural o residencial campestre y villas Campestres, que corresponde a las construcciones y espacios definidos para ser habitados por personas o familias con los servicios públicos y sociales requeridos para su desarrollo.

Para efectos de la reglamentación se identifican en el SUELO RURAL la siguiente modalidad:

- **VIVIENDA UNIFAMILIAR:** Son las unidades habitacionales en predios indivisos o agrupados en un conjunto residencial abierto o cerrado bajo el régimen de propiedad horizontal. Esta modalidad de vivienda se podrá desarrollar en predios de mínimo 100.00 mts<sup>2</sup> con frente mínimo de 10.00 metros, altura máxima de 2.5 pisos y densidad máxima de treinta (30) viviendas por hectárea.
- **VIVIENDA RURAL O RESIDENCIAL CAMPESTRE:** Son las unidades habitacionales en predios indivisos, que posee además de los espacios normales para el desarrollo humano, áreas complementarias para el manejo de las actividades del campo; tales como depósitos, bodegas, establos y similares.
- **VILLA CAMPESTRE Y/O CASA DE RECREO:** Son las unidades habitacionales en predios indivisos, destinados a la residencia y/o descanso.

Concluye el documento diciendo que la autorización de actuaciones de edificaciones en los predios resultantes, deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o la formación de nuevos núcleos de población.

Así las cosas, mediante certificación de fecha agosto 29 de 2.011, la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Tubará, estableció que según el Plano No 22 del Esquema de Ordenamiento de Territorial –EOT 2001-2010, vigente del municipio, el terreno conocido como **Petra Meliá** jurisdicción del municipio de Tubará, se encuentra dentro de la **Zona Suburbana o Zona de Corredor Turístico**.

En cuanto a la conceptualización del Plan de Ordenamiento de Cuencas “POMCA” litoral (formulado) el cual aún no cuenta con aprobación, se tiene que:

#### **CONCLUSIONES:**

Después de aportada la documentación por parte de la Empresa El Poblado S.A. para soportar la solicitud de aprovechamiento forestal y aceptado el trámite y ordenada visita por parte de la CRA, mediante auto No. 00000449 de 2015, se procedió a realizar los estudios de la documentación aportada y constatarla con práctica de visita de la cual se concluye lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”

- El Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal se ajusta a la normatividad vigente sobre la elaboración de ésta clase de documentos ya que contempla la Descripción del Área de estudio con sus características biofísicas, incluye el Método de Muestreo de la Vegetación y los Equipos y Materiales Utilizados con sus elementos estadísticos y muestra en los resultados del Inventario la Composición Florística, las características promedio por conjunto de árboles, el área basal, la medición de altura, la clasificación diamétrica, y el volumen de madera de acuerdo a la siguiente tabla:

#### Composición Florística

- Se registraron 443 individuos en las 32 parcelas fijas circulares que fue la metodología utilizada para llevar a cabo el inventario forestal en el predio PETRA MELIA, pertenecientes a 38 especies vegetales, 35 géneros y 18 familias; las familias con mayor número de especies fueron Fabaceae con 232 especies, Anacardiaceae con 127 especies, el siguiente cuadro muestra la composición florística del inventario desarrollado.

Tabla 2: Composición Florística

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA				
Cantidad	Nombre Común	Genero	Nombre Científico	Familia
1	Almendro	Terminalia	Terminalia Catappa	Combretaceae
11	Aromo	Acacia	Acacia farnesiana (L.) Willd	Fabaceae
2	Banco	Gyrocarpus	Gyrocarpus asiaticus	Polygonaceae
3	Bollo Limpio	Lonchocarpus	Lonchocarpus sericeus	Fabaceae
1	Caimancillo	Rivina	Rivina humilis L.	Phytolaccaceae
6	Calabazuelo	Marizania	marizania americana	Capparaceae
1	Caña Fistola	Cassia	Cassia fistula	Fabaceae
2	Ceiba Blanca	Hura	Hura Crepitans	Euphorbiaceae
1	Ceiba Roja	Pachira	Pachira quinata (Jacq.)	Malvaceae
1	Chicharrón	Caesalpinia	Caesalpinia coriaria (Jacq.) Willd.	Fabaceae
3	Chivato	Senna	Senna atomaria (L.)	Fabaceae
13	Ciruelo	Spondias	Spondias purpurea L	Anacardiaceae
3	Coca el mono	Lecythis	Lecythis minor Jacq.	Lecythidaceae.
1	Contranegro	NN	NN	NN
10	Coralibe	Handroanthus	Handroanthus báilbergii	Bignoniaceae
1	Cucuro	Coursetia	Coursetia ferruginea (Kunth) Lavin	Fabaceae
1	Floron Blanco	Plumeria	Plumeria alba L.	Apocynaceae
4	Garbancito	phyllanthus	phyllanthus elsiæ	Euphorbiaceae
3	Granadillo	Caesalpinia	Caesalpinia eburnea H. Korst	Fabaceae
11	Guamacho	Pereskia	Pereskia guamacho	Cactaceae
4	Guasimo	Guazuma	Guazuma ulmifolia Lam	Malvaceae
7	Indio encuero	Bursera	Bursera simaruba (L.) Sarg	Burseraceae
1	Jaboncillo	Sapindus	Sapindus saponaria L.	Sapindaceae
10	Hobo	spondias	spondias mombin	Meliaceae
1	Mamón de Mico	Melicoccus	Melicoccus oliviformis Kunth	SAPINDACEAE
1	Matarratón	Glinicida	glinicida septum	Fabaceae
3	Olivo	Capparis	Capparis odoratissima (Jacq.)	Capparaceae
2	Panza de Burro	Andira	Andira inemes (Wright) DC	Fabaceae
114	Quebracho	Astronium	Astronium graveolens Jacq	Anacardiaceae
1	Roble Amarillo	Tabebuia	Tabebuia chrysantha	Bignoniaceae
8	Siete Cueros	Machaerium	Machaerium capote	Fabaceae
3	Silvadera	Geofroea	Geofroea spinosa	Fabaceae
151	Trebol	Platymiscium	Platymiscium pinnatum (Jacq.)	Fabaceae
45	Trupillo	Prosopis	Prosopis juliflora (Sw.)	Fabaceae
4	Livito	Cordia	Cordia videntata	Boraginaceae
1	Varabianca	Casearia	Casearia aculeata Jacq	Salicaceae
5	Vija	arrhabidea	arrhabidea chica	Burseraceae
3	Volador	gyrocarpus	gyrocarpus americanus	hemodiaceae

RESOLUCION No.

DE 2015

Nº 0000918

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”

Tabla 1: Resultados del Inventario

Resultados del Inventario			Resultados del Inventario		
Nro	Nombre Vulgar o Común	Cantidad	Nro	Nombre Vulgar o Común	Cantidad
20	Guamacho	11	1	Almendro	1
21	Guasimo	4	2	Aromo	11
22	Indio encuero	7	3	Banco	2
23	Jaboncillo	1	4	Bollo Limpio	3
24	Jobo	10	5	Caimancillo	1
25	Mamón de Mico	1	6	Calabazuelo	6
26	Matarratón	1	7	Caña Fistola	1
27	Olivo	3	8	Ceiba Blanca	2
28	Panza de Burro	2	9	Ceiba Roja	1
29	Quebracho	114	10	Chicharrón	1
30	Roble Amarillo	1	11	Chivato	3
31	Siete Cueros	8	12	Ciruelo	13
32	Silvadera	3	13	Coca emono	3
33	Trebol	151	14	Contranegro	1
34	Trupillo	45	15	Coralive	10
35	Uvito	4	16	Cucuiro	1
36	Varablanca	1	17	Floron Blanco	1
37	Vija	5	18	Garbanzito	4
38	Volador	3	19	Granadillo	3

- De acuerdo con el estudio desarrollado y a través del método de análisis estadístico de los datos provenientes del inventario forestal, se determinó un volumen promedio de madera potencialmente aprovechable, de 5,83 m<sup>3</sup> en las 3.2 Ha, esta cifra permito establecer el volumen de madera aproximadamente aprovechable para las 45 Has a intervenir son 81,98 m<sup>3</sup> aprox. 82 m<sup>3</sup> de madera en total.
- El número de árboles que resultaron del inventario de las 32 parcelas circulares fue de 443 árboles, una cantidad considerable que hubiese permitido obtener un promedio de madera más alto, sin embargo, luego de seguir con las evaluaciones respectivas como clasificación diamétrica, la cual arrojó un comportamiento en diámetros de 10 a 14cm de 68,17%, rango en cual no se obtiene un aprovechamiento considerable de madera.
- El error de muestreo relativo de 12,54%, valor que está por debajo de lo que establece la norma, el cual está en 15%, como cifra de referencia, la causa de este resultado se debió a que se escogió 32 parcelas de muestreo, con una área de 0,1Ha, suficientes para que los resultados cuenten con un nivel de confianza del 80%, valor confiable para el análisis.
- Los resultados promedios de madera obtenidos corresponden con el número de árboles inventariados en las 32 parcelas fijas circulares, que representan 0,1Ha por parcela circular o sea, para el 3,2Ha, se inventariaron 443 individuos vegetales, en 32 transectos, obteniéndose un volumen promedio de madera de 5,83m<sup>3</sup> para las 3.2 Has, es decir que por Hectárea tenemos un promedio 1.8 m<sup>3</sup> de madera.
- Si en 3,2 Has., existen 443 árboles entonces en 45 Has a intervenir hay aproximadamente 6.230 árboles y si el promedio de madera es 1.82 m<sup>3</sup>/ha, quiere decir que en 45 Has a intervenir, hay en promedio 82.0 M<sup>3</sup> de madera.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”

- Con todos estos datos y en base a los cálculos realizados teniendo en cuenta área basal promedio por hectárea y altura comercial promedio por hectárea, se concluye que la cantidad de árboles objetos de aprovechamiento sería de 6.230 árboles con un volumen de madera de 82 metros cúbicos y que mediante la proporción establecida de 1:3 le corresponde compensar **18.690 árboles**.

COMPOSICION				
Cantidad	Nombre	Genero	Nombre Científico	Familia
14	Aromo	<i>Acacia</i>	<i>Acaciafarnesiana (L.) Willd</i>	<i>Fabaceae</i>
1	Bollo Limpio	<i>Lonchocarpus</i>	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	<i>Fabaceae</i>
1	Caimancillo	<i>Rivina</i>	<i>Rivina humilis L.</i>	<i>Phyto/accaceae</i>
11	Ceiba blanca	<i>Hura</i>	<i>Hura Crepitans</i>	<i>Euphorbiaceae</i>
2	Ceiba Majagua	<i>Pseudobombax</i>	<i>Pseudobombax septenatum</i>	<i>Malvaceae</i>
1	Cucuiro	<i>Coursetia</i>	<i>Coursetiaferruginea (Kunth)</i>	<i>Fabaceae</i>
1	Guacamayo	<i>Croton</i>	<i>Croton magdalenensis</i>	<i>Euphorbiaceae</i>
1	Guamacho	<i>Pereskia</i>	<i>Pereskia guamacho F.A.C. Weber</i>	<i>Cactaceae</i>
1	Guayabo de monte	<i>Terminalia</i>	<i>Terminalia oblonga</i>	<i>Combretaceae</i>
1	Jaboncillo	<i>Sapindus</i>	<i>Sapindus saponaria L.</i>	<i>Sapindaceae</i>
1	Jobo	<i>Spondias</i>	<i>Spondias mombin L.</i>	<i>Anacardiaceae</i>
1	Juan Garrote	<i>Coccoloba</i>	<i>Coccoloba coronata</i>	<i>Polygonaceae</i>
1	Mamón de	<i>Melicoccus</i>	<i>Melicoccus bijugatus Jacq</i>	<i>Sapindaceae</i>
8	Matarraton	<i>Gliricida</i>	<i>gliricida sepium</i>	<i>Fabaceae</i>
6	Mora	<i>Maclura</i>	<i>Maclura tinctoria (L.)</i>	<i>Moraceae</i>
5	Muneco	<i>Cordia</i>	<i>cordia co/occoca</i>	<i>Boraginaceae</i>
2	Olivo	<i>Capparis</i>	<i>Capparis odoratissima</i>	<i>Capparaceae</i>
6	Ollade Mono	<i>Lecythis</i>	<i>Lecythis minor Jacq.</i>	<i>Lecythidaceae.</i>
5	PalodeAgua	<i>Bravaisa</i>	<i>Bravaisia integerrima (Spreng.)</i>	<i>Acanthaceae</i>
28	Pinique	<i>Sapium</i>	<i>Sapium glandulosum</i>	<i>Euphorbiaceae</i>
3	Uvito	<i>Cordia</i>	<i>Cordia alba (Jacq.) Roem. y Schult</i>	<i>Boraginaceae</i>
1	Zilla o Panza de Burro	<i>Andira</i>	<i>Andira inermes (Wright) DC</i>	<i>Fabaceae</i>
101				

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

8

RESOLUCION No.

Nº 0000918

DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”

INVENTARIO FORESTAL Y PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO COMPLEJO CAMPESTRE VELAMAR Puerto Velero

PARCELA	Nombre	Total	ZDAP(p)	Area Basal(m²)	Altura Complej	Altura Total (m)	Volumen de madera(m³/Ha)
1	Ornello	13	0,062	0,049	0,59	4,0	2,013
	Almendra	1	0,026	0,020	2,80	6,0	0,281
	<b>TOTALES</b>	<b>14</b>	<b>0,008</b>	<b>0,005</b>	<b>0,242</b>	<b>10,000</b>	<b>2,295</b>
2	Quebracho	2	0,066	0,044	2,10	2,5	0,942
	Trebol	2	0,026	0,021	1,43	5,5	0,289
	Truillo	4	0,072	0,057	1,55	5,8	1,567
	Granadilla	1	0,041	0,032	0,45	6,0	0,072
	<b>TOTALES</b>	<b>9</b>	<b>0,022</b>	<b>0,017</b>	<b>0,614</b>	<b>19,750</b>	<b>2,870</b>
3	Quebracho	5	0,078	0,061	1,733	6,7	3,572
	Hobo	4	0,098	0,077	6,375	9,5	7,902
	Trebol	3	0,039	0,030	2,523	6,5	1,213
	<b>TOTALES</b>	<b>13</b>	<b>0,017</b>	<b>0,013</b>	<b>0,819</b>	<b>22,657</b>	<b>12,686</b>
4	Trebol	25	0,020	0,016	3,968	6,8	7,824
	Ballo Limpio	1	0,012	0,010	3,000	6,0	0,143
	Siete Cueros	1	0,023	0,018	5,000	8,0	0,442
	Mamón de Mico	1	0,021	0,017	4,000	7,0	0,335
	Vara Blanca	1	0,010	0,008	5,000	7,0	0,196
	Uvito	1	0,022	0,017	1,600	5,0	0,137
	<b>TOTALES</b>	<b>30</b>	<b>0,004</b>	<b>0,003</b>	<b>0,752</b>	<b>39,840</b>	<b>9,076</b>
5	Trebol	9	0,018	0,014	2,817	6,1	1,699
	Quebracho	2	0,024	0,019	3,500	6,5	0,520
	<b>TOTALES</b>	<b>11</b>	<b>0,004</b>	<b>0,003</b>	<b>0,574</b>	<b>12,611</b>	<b>2,219</b>
6	Trebol	8	0,033	0,026	4,4	8,0	4,017
	Quebracho	4	0,029	0,022	5,750	8,250	2,630
	Guasimo	1	0,042	0,033	0,500	6,0	0,083
	<b>TOTALES</b>	<b>13</b>	<b>0,008</b>	<b>0,006</b>	<b>0,817</b>	<b>22,250</b>	<b>6,729</b>
7	Trebol	15	0,020	0,016	4,633	8,4	4,571
	Siete Cueros	1	0,079	0,062	1,500	8,0	0,462
	Guamacho	1	0,017	0,013	3,500	5,0	0,232
	Quebracho	11	0,018	0,014	4,264	7,4	3,157
	Indio encuero	1	0,123	0,096	4,000	9,0	1,924
	Vija	2	0,018	0,014	3,000	8,5	0,416
	<b>TOTALES</b>	<b>31</b>	<b>0,009</b>	<b>0,007</b>	<b>0,674</b>	<b>46,264</b>	<b>10,763</b>
8	Trebol	10	0,018	0,014	2,810	5,260	1,767
	Hobo	1	0,053	0,042	7,000	11,000	1,454
	Guamacho	3	0,034	0,019	0,533	4,000	0,156

Tabla 3: Características Promedio de los Árboles

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”**

Características Promedios por conjunto de árboles						
Transecto	Nombre	Total	Area Basal(m2)	Altura Comercial(prom)	Altura Total(m)	Volumén de madera(m3)
T1	Ceiba Blanca	1	0,342	3,50	15,000	0,599
	Aromo	6	0,018	0,22	2,833	0,021
		3,599				
T2	Aromo	8	0,008	0,60	2,375	0,020
	Ceiba Blanca	1	0,126	6,00	13,000	0,377
	Ceiba Majagua	1	0,008	0,40	2,000	0,002
	Matarratón	3	0,028	0,30	3,000	0,013
	Olivo	1	0,035	0,60	4,000	0,011
		2,053				
T3	Matarratón	4	0,022	0,350	3,250	0,004
	Muñeco	5	0,014	1,920	4,400	0,011
	Uvito	2	0,024	0,600	3,500	0,004
	Jaboncillo	1	0,006	0,200	2,000	0,001
		0,659				
T4	Piñique	26	0,042	6,385	13,962	0,146
	Morá	2	0,017	3,000	13,500	0,025
	Olivo	1	0,009	0,800	3,000	0,004
	Juan Garrote	1	0,008	3,000	6,000	0,012
	Caimancillo	1	0,023	3,000	8,000	0,034
	Cucuiro	1	0,008	2,000	3,000	0,008
	Mamón	1	0,011	1,600	3,000	0,009
		1,178				
T5	Zillo - Panza de Burro	1	0,049	3,000	15,000	0,074
	Olla de Mono	6	0,025	4,667	7,667	0,064
	Ceiba Majagua	1	0,709	3,000	10,000	1,063
	Guayabo de Monte	1	0,018	5,000	15,000	0,044
	Piñique	2	0,041	2,250	7,500	0,042
	Bollo limpio	1	0,071	5,000	10,000	0,177
	Palo de Agua	5	0,060	3,400	9,600	0,088
	Morá	3	0,032	2,833	8,667	0,046
	Guacamayo	1	0,035	10,000	14,000	0,173
	Jobo	1	0,267	4,000	15,000	0,534
	Guamacho	1	0,043	2,000	7,000	0,043
		13,492				
T6	Ceiba blanca	9	0,090	5,278	14,556	0,214
	Matarratón	1	0,021	2,000	6,000	0,021
	Uvito	1	0,018	1,500	6,000	0,014
	Morá	1	0,018	2,500	7,000	0,022
		1,469				

## FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

<sup>1</sup> Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”**

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones*

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”**  
*comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: ***Inventario.*** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

#### **DECISIÓN A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 00001508 del 15 de Diciembre de 2015, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal a la sociedad **EL POBLADO S.A. NIT: 802.018014-1 para el proyecto RESERVA CAMPESTRE VELAMAR.** En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar el aprovechamiento de 6.230 individuos con DAP superior a 10 cms. y 82 metros cúbicos de madera, en un área de 45 Hectáreas y se impondrán las medidas compensatorias pertinentes, en una proporción 1:3, es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 18.690 árboles.

#### **EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”**

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

**EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;* b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;* c) *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2015, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental será el contemplado en la Tabla No. 23. Usuarios de Alto Impacto de la Resolución No. 000464 de 2013, el cual con el incremento del IPC, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$ 1.256.428,24	\$ 221.909,11	\$ 369.584,34	\$ 1.847.921,68

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR el permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad EL POBLADO S.A. NIT: 802.018014-1, representada legalmente por el señor MANUEL BENJAMÍN GARCÍA TURIZO, identificado con C.c. 3.763.399, para el proyecto RESERVA CAMPESTRE VELAMAR a desarrollarse en el municipio de Tubará – Atlántico, por un término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sobre 6.230 individuos con DAP superior a 10 cm. y 82 metros cúbicos de madera, en un área de 45 Hectáreas, situadas dentro del polígono formado por las coordenadas establecidas en el numeral 7 del informe técnico 00001508 del 15 de Diciembre de 2015, con las siguientes características:

Nombre Comun	Genero	Nombre Cientifico	Familia
Aromo	Acacia	Acacia farnesiana (L.) Willd	Fabaceae
Bollo Limpio	Lonchocarpus	Lonchocarpus sericeus	Fabaceae
Caimancillo	Rivina	Rivina humilis L.	Phyto/accaceae

RESOLUCION No. **0000918** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”

Ceiba blanca	<i>Hura</i>	<i>Hura Crepitans</i>	<i>Euphorbiaceae</i>
Ceiba Majagua	<i>Pseudobombax</i>	<i>Pseudobombax septenatum</i>	<i>Malvaceae</i>
Cucuiro	<i>Coursetia</i>	<i>Coursetia ferruginea (Kunth)</i>	<i>Fabaceae</i>
Guacamayo	<i>Croton</i>	<i>Croton magdalenensis</i>	<i>Euphorbiaceae</i>
Guamacho	<i>Pereskia</i>	<i>Pereskia guamacho F.A.C.</i>	<i>Cactaceae</i>
Guayabo de monte	<i>Terminalia</i>	<i>Terminalia oblonga</i>	<i>Combretaceae</i>
Jaboncillo	<i>Sapindus</i>	<i>Sapindus saponaria L.</i>	<i>Sapindaceae</i>
Jobo	<i>Spondias</i>	<i>Spondias mombin L.</i>	<i>Anacardiaceae</i>
Juan Garrote	<i>Coccoloba</i>	<i>Coccoloba coronata</i>	<i>Polygonaceae</i>
Mamón de mico	<i>Melicoccus</i>	<i>Melicoccus bijugatus Jacq</i>	<i>Sapindaceae</i>
Matarraton	<i>Gliricida</i>	<i>gliricida sepium</i>	<i>Fabaceae</i>
Mora	<i>Maclura</i>	<i>Maclura tinctoria (L.)</i>	<i>Moraceae</i>
Muneco	<i>Cordia</i>	<i>cordia co/occoca</i>	<i>Boraginaceae</i>
Olivo	<i>Capparis</i>	<i>Capparis odoratissima</i>	<i>Capparaceae</i>
Ollade Mono	<i>Lecythis</i>	<i>Lecythis minor Jacq.</i>	<i>Lecythidaceae.</i>
Palode Agua	<i>Bravaisa</i>	<i>Bravaisia integerrima</i>	<i>Acanthaceae</i>
Pinique	<i>Sapium</i>	<i>Sapium glandulosum</i>	<i>Euphorbiaceae</i>
Uvito	<i>Cordia</i>	<i>Cordia alba (Jacq.) Roem. y</i>	<i>Boraginaceae</i>
Zilla o Panza de Burro	<i>Andira</i>	<i>Andira inermes (Wright) DC</i>	<i>Fabaceae</i>

**PARAGRAFO PRIMERO:** El aprovechamiento Forestal se concede sobre las especies y familias establecidas en el cuadro inmediatamente anterior.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso otorgado a la Sociedad EL POBLADO S.A., quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La sociedad EL POBLADO S.A. identificada con el NIT: 802.018.014-1, debe realizar una compensación de 1 a 3, es decir, por los 6.230 árboles con DAP superior a 10 cms y 82 m3 de madera, se deben plantar 18.690 árboles con las características y mediante las actividades y condiciones descritas a continuación:
  - La sociedad EL POBLADO S.A. en cabeza de su representante legal, señor MANUEL GARCIA TURIZO con C.C. No. 3.763.399 debe presentar a la C.R.A, en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del permiso de aprovechamiento forestal, un PLAN DE COMPENSACION FORESTAL que indique los predios debidamente georreferenciados, concertación con propietarios y las labores para el establecimiento y mantenimiento de las plantas a establecer por la compensación exigida, para lo cual deberá consultar el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico” en la página Web de la CRA ([www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)) formato Shape File
  - En las áreas con pendientes entre 12% a 25%, con cobertura de la tierra y Capacidad de Uso del Suelo, está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de los bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. El uso estará limitado y dirigido indefectiblemente a lograr objetivos claros de CONSERVACIÓN y en razón de ello, la totalidad de los proyectos, obras o actividades deberán demostrar que con su concepción, efectivamente se promueven logros que permitan asegurar, como mínimo el mantenimiento de la estructura actual, pero se privilegiarán aquellas que demuestren el mejoramiento de las coberturas o la funcionalidad del sistema en el tiempo.
  - Los árboles a compensar serán sembrados en las rondas hídricas o microcuencas de los arroyos que surcan el territorio del Municipio de Tubará o en el entorno donde se realiza la obra incluyendo los Municipios de Puerto Colombia o Juan de Acosta.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”**

- Las especies a utilizar en las reforestaciones de compensación serán: Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Ceiba Majagua (*Pseudobombax septenatum*), Ceiba Roja (*Pachira quinata*) Campano (*Samanea saman*), Roble rosado (*Tabebuia roseae*), Roble amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Jobo (*Spondias mombin*), Mamón (*Melicoccus bijuga*), Matarraton (*Gliricida sepium*), Olivo (*Capparis odorantissima*), Olla de Mono (*Lecythis minor*) Piñique (*Sapium glandulosum*), Uvito (*Cordia dentata*), Totumo (*Crescentia cujete*) y Frutales como Mango (*Mangifera indica*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Ciruela (*Spondias purpurea*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Guanabana (*Annona muricata*) y Anon (*Annona squamosa*).
- Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 0.6 metros, estar fitosanitariamente sanos, y con desarrollo acorde con la edad.
- Considerar la siembra en conformación de cercas vivas, reforestación de rondas hídricas de arroyos, restauración de suelos deteriorados, conectividad ecológica o bosques, arreglos silvopastoriles o agroforestales.
- Las distancias de siembra o densidades se deben realizar de acuerdo a la reforestación realizada, para lo cual debe tener en cuenta:
  - a) 4 metros entre plantas para cercas vivas.
  - b) 217 plantas por hectárea para arreglos agroforestales o silvopastoriles
  - c) 625 plantas por hectárea para recuperación de suelos deteriorados y complementación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de fuentes de agua transitoria o permanente.
- Las compensaciones deben realizarse proporcionalmente a las afectaciones que se vayan dando, por lo tanto las mismas deben iniciarse en el periodo de lluvias inmediatamente posterior a la aprobación del PLAN DE COMPENSACION FORESTAL.
- Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.
- La sociedad EL POBLADO S.A. identificada con el NIT: 802.018.014-1, en cabeza de su representante legal, señor MANUEL GARCIA TURIZO con C.C. No. 3.763.399, deberán responder por el establecimiento, reposición de plantas, aislamiento y mantenimiento de los 18.690 árboles (según la proporción 1:3 requerida por la C.R.A.), como mínimo por tres años, contados a partir del recibo del establecimiento, de tal forma que garantice el prendimiento al menos del 90 % del material vegetal sembrado.
- Transcurrido el tiempo de los mantenimientos se realizará la entrega formal, a esta Corporación, para lo cual La sociedad EL POBLADO S.A. identificada con el NIT: 802.018.014-1, en cabeza de su representante legal, señor MANUEL GARCIA TURIZO con C.C. No. 3.763.399, deben informar a la CRA, con el fin de evidenciar la culminación adecuada de la medida de compensación.
- La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de acuerdo a la época de siembra planteada en el Plan de Compensación, para lo cual se requiere elaborar para el plan un cronograma donde se relaciones de forma detallada las actividades para los tres años de mantenimiento.
- Las zonas de reforestación deben ser georreferenciadas y presentadas, junto el cronograma de actividades, mediante informe, para su aprobación.
- En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que La sociedad EL POBLADO S.A. identificada con el NIT: 802.018.014-1, S.A. contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies

№ 0000918

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”**

presentes, para lo cual, debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo de fauna y disponer de los equipos y herramientas necesarias para las labores de captura y valoración. En caso tal que se realice la captura se debe informar a esta autoridad ambiental.

- o La sociedad EL POBLADO S.A. no debe permitir, por parte del personal del proyecto cualquier actividad de cacería o comercialización de insumos asociados y/o derivados de la fauna o Flora.
- o Se debe realizar los reportes detallados de los individuos de fauna manejados, en especial de las especies catalogadas como amenazadas, si llegan a encontrarse.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad EL POBLADO S.A. identificada con el NIT: 802.018.014-1., legalmente Representada por MANUEL GARCIA TURIZO identificado con C.C. No. 3.763.399 de Santo Tomas – Atlántico deberá considerar obras adicionales o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la cual se encuentra expuesto el predio, especialmente las susceptibilidades de amenaza por erosión y remoción en masa, según lo expresa la conceptualización del POMCA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos de las construcciones a ejecutar en el proyecto RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, la sociedad EL POBLADO S.A debe ceñirse estrictamente a las modalidades de vivienda en suelo rural definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT vigente del Municipio de Tubará, (concertado con la CRA a través de la Resolución No. 505 de Octubre 12 de 2001, adoptado mediante Acuerdo No.18 de Noviembre 27 de 2001 y revisado ambientalmente mediante Resolución No.409 del 10 de Junio del 2010 para su posterior Aprobación, mediante Acuerdo 03 de 2013) definidas en documento de Marzo 15 de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tubará, el cual fue aportado por la Empresa solicitante a la CRA, en Radicado No. 009801 de Octubre 22 de 2015, donde se dice que el proyecto denominado “RESERVA CAMPESTRE VELAMAR” se encuentra en SUELO SUBURBANO O ZONA DE CORREDOR TURISITICO se identifican en el suelo Suburbano la modalidad de la vivienda Unifamiliar, Residencial Campestre, Viviendas Campestres y Agrupaciones o Conjuntos”.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad EL POBLADO S.A. NO debe afectar las rondas hídricas del arroyo que surcan el área del proyecto, es decir, alrededor del arroyo debe conservar las áreas con la vegetación original del terreno y sus individuos vegetales característicos de Bosque Seco Tropical. Igualmente debe aplicarse con la zona denominada como reserva interna que según el proyecto conformará el entorno ecológico del proyecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad EL POBLADO S.A. NIT: 802.018014-1, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad EL POBLADO S.A. NIT: 802.018014-1 debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. NIT 802.018014-1 PARA EL PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO.”**  
**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTICULO NOVENO:** La sociedad EL POBLADO S.A. NIT: 802.018014-1 deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UN PESOS ML (\$ 1.847.921,68 pesos M/L)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

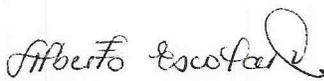
**ARTÍCULO DECIMO:** El Informe Técnico N° 00001508 del 15 de Diciembre de 2015, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2015**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 2204-202  
Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS – Gerente Gestión Ambiental (c)  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)